

AUTO No. 2210

16-06-11

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3691 de 2009 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

Que en atención a la visita técnica realizada el día 11 de junio de 2010, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual mediante Requerimiento 2010EE39867 del 25 de agosto de 2010, solicita al propietario o a quien haga sus veces de TALLERES PUERTO, para que realice las correcciones pertinentes y radique soporte probatorio (fotografía panorámica) del elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Aviso, ubicado en la Carrera 19 No. 6 – 34 de esta ciudad.

Que mediante Radicado 2010ER50927 de 2010, el Señor MANUEL PUERTO SÁNCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.879.505, informa que dio cumplimiento al Requerimiento 2010EE39867 del 25 de agosto de 2010.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 1644 del 26 de abril de 2011, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 19 No. 6 – 34, de esta Ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

1. REGISTRO ELEMENTO DE PUBLICIDAD	
No. Radicación	2010ER50927
Fecha Radicación	30/09/2010
Antecedente	Requerimiento
Número Antecedente	2010EE39867 del 25/08/2010
Tipo de Trámite	Sancionatorio
Datos Demanda	No

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD	
Texto de la Publicidad	TALLERES PUERTO



Dirección de la Publicidad	Carrera 19 No. 6 – 34
Localidad Solicitud	Los Mártires
Tipo de Elemento	Aviso
Tipo de Publicidad	Comercial
Ubicación de la Publicidad	Fachada
Número de Avisos	1
Área del Elemento de Publicidad	1.00 m2.
Sector Actividad	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO
Fecha Visita	02/11/2010
Número de caras de exposición	1 Cara de exposición
Piso en que funciona	En primer piso
Iluminado	No
Periodicidad del elemento	Permanente
Publicidad en Vehículo	No
Valla Tubular / Obra / Institucional	No

1. OBJETO

Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo con la Resolución 4462 de 2008.

2. ANTECEDENTES

3. DATOS DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO

Razón Social	TALLERES PUERTO
Cédula o Nit.	2.879.805-2
Teléfono	No reporta
Dirección de notificación	Carrera 19 No. 6 – 34
Nombre del Representante Legal	MANUEL PUERTO SÁNCHEZ
Cédula / Extranj.	2.879.805

4. ESTADO DEL TRÁMITE

Estado Trámite PEV	C.T. SANCIONATORIO
--------------------	--------------------

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Capítulo 1 de la Resolución No. 4462 de 2008, por el cual se establece el Índice de Afectación Paisajística, cuya fórmula es:

$$IAP = \text{CÓDIGO DEL ELEMENTO} \times (\text{SUMATORIA INFRACCIONES}) \times \text{ÁREA}$$

APLICACIÓN DE LA FORMULA

INFRACCION

El aviso del establecimiento no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

VALOR DE LA INFRACCIÓN	10
SUMATORIA TOTAL DE INFRACCIONES	10

En el caso de la aplicación de la fórmula correspondiente a avisos, según el área del elemento infractores, en la fórmula tiene un valor así: DE ÁREA = 1, = Equivale a:



Remplazando en la fórmula:  $IAP = 0.75 * 10 * 1$  ( $IAP = 7.5$ ) Índice de afectación ambiental. Según el Artículo 3, de la misma resolución por el cual se determina el valor de la sanción y cuya fórmula es valor de la sanción =  $IAP - 1$  SMLMV, se tiene que:  $IAP = 7.5$  SMLMV.

5. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con la parte motivada, se sugiere multar a la empresa TALLERES PUERTO, NIT: 2879.805-2, cuyo REPRESENTANTE LEGAL es, MANUEL PUERTO SÁNCHEZ, por el valor de 7.5 SMLMV.

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

- **Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008**, toda vez que el elemento no cuenta con registro previo vigente ante esta Secretaría

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmote de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmote, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

**“ARTICULO 9. Responsables.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: *“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”*



Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: "...b.) *Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...*".

Que por medio del Artículo 1, Literal a), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de: "(...) a) *Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas...*"

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar al Señor MANUEL PUERTO SÁNCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.879.805, en calidad de propietario o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado TALLERES PUERTO, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, instalado en la Carrera 19 No. 6 - 34 de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontará el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa del Señor MANUEL PUERTO SÁNCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.879.805, en calidad de propietario o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado TALLERES PUERTO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al MANUEL PUERTO SÁNCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.879.805, en calidad de propietario o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado TALLERES PUERTO, en la Carrera 19 No. 6 - 34 el contenido del presente Auto.



149


**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los **30 MAY 2011**



**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: YUDY DAZA ZAPATA  
Revisó: Dr. CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA  
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ  
Expediente No. 08-2011-1020  
Concepto Técnico No.1644 del 26 de abril de 2011





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Junio Catorce


14

" Auto

30 Mayo 2011

2210  
Manuela Puerto Sanchez  
propietario

2'879.805 Bogotá  
Cinco 05

  
14-6-2011

09:45  
Cra 15 #634

Carlos Julio

15-06-11.